



Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

	Entidad y/o Organización	Cargo
Municipalidad de Miraflores, DIRIS Lima Centro y RIS 3	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores	Presidente
	Gerente(a) de Desarrollo Humano.	Vicepresidente
	Coordinador(a) de la RIS 3 de la DIRIS Lima Centro	Secretaría de Coordinación Técnica
Entidades privadas del distrito que trabajan temas de Salud Pública	Subgerente de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de Miraflores	Secretario de Actas
	Subgerente de Desarrollo Ambiental	Miembro
	Subgerente de Limpieza Pública y Áreas verdes	Miembro
	Coordinador de Zoonosis y Metaxenicas de la SGSBS	Miembro
	Director Hospital Essalud III Suarez Angamos	Miembro
	Director del Policlínico de EsSalud - Santa Cruz Miraflores	Miembro
	Coordinador Técnico de la Unidad de Empadronamiento Local (ULE)	Miembro
	Director del Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa	Miembro
	Coordinadora de los CIAM Centro Integral del Adulto Mayor	Miembro
	Un Representante de las Juntas Vecinales	Miembro
	Directora de UGEL 07 y/o su representante	Miembro
	Director del Policlínico Municipal de Miraflores	Miembro
	Director del Hospital FAP	Miembro
	Director de la Clínica Delgado AUNA	Miembro
Director del Hogar de la Madre – Clínica Hospital Rosalía Lavalde de Morales Macedo.	Miembro	

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de remoción.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

**Artículo Sexto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la mencionada Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores ([www.miraflores.gov.pe](http://www.miraflores.gov.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA  
Alcalde

2251036-1

## Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Municipalidad Distrital de Miraflores

### ORDENANZA N° 632/MM

Miraflores, 22 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2023, el Dictamen N° 100-2023/MM de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos; el Oficio N° 207-2023-GM/MM de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; Oficio N° 001007-2023-SERVIR-PE de fecha 15 de diciembre de 2023, remitido por la Presidenta Ejecutiva de Concejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Informe N° 1669-2023-SGRH-GAF/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 219-2023-GAF/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 1672-2023-SGRH-GAF/MM de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 396-2023-GAJ/MM de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1923-2023-GM/MM de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveedor N° 108-2023-SG/MM de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final, modificada por el Decreto Legislativo N° 1450, que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP, serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, el artículo 3° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos está conformado por siete (7) subsistemas, de los cuales, el subsistema de organización del trabajo y su distribución define las características y condiciones de ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas, considerándose dentro de este subsistema los siguientes procesos: a) Diseño de los puestos, y, b) Administración de puestos;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó

el Decreto Supremo N° 043-2004-PC, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH, "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", la misma que conforme a lo dispuesto en la resolución que la aprueba, debe ser acatada por las entidades de la administración pública de los tres (3) niveles de gobierno, sujetándose a los plazos contenidos en esta para la elaboración y/o adecuación de su Manual de Clasificador de Cargos (MCC), y para la formulación de su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional);

Que, el literal b) del numeral 5.1 del acápite 5 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH, define al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) como el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones (MOP), según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace, junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, el sub numeral 5.4.1 del numeral 5.4 de la referida directiva dispone que la propuesta de CAP Provisional de la entidad, debe contener los cargos y las posiciones bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, y las carreras especiales en situación de ocupado; y los que se proyectan crear en virtud a alguno de los supuestos establecidos en la citada directiva y/o bajo la clasificación de Empleado de Confianza (EC) en situación de previsto;

Que, el numeral 5.4 de la directiva mencionada establece el procedimiento a seguirse ante SERVIR a fin que las entidades remitan sus expedientes (físicos o virtuales) conteniendo la propuesta de CAP Provisional para opinión técnica de SERVIR, la misma que de conformidad con el sub numeral 5.4.7 del mencionado numeral, una vez sea aprobada, se constituye en un documento de gestión de carácter temporal en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, razón por la que no puede ser empleado para la creación de órganos o unidades orgánicas, o la modificación de sus denominaciones, en tanto dicha acción es regulada en la normativa establecida por el ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, y normativa vinculada, debiendo reflejar la estructura dispuesta en materia de órganos y unidades orgánicas en el ROF o el MOP, según corresponda, vigente de la entidad;

Que, el numeral 6.2 de la mencionada directiva, establece los supuestos para la elaboración del CAP Provisional; siendo que el supuesto contemplado en el sub numeral 6.2.1.1 dispone que aquellas entidades públicas que, a través de una norma sustantiva, vean incrementadas o reducidas sus competencias y/o funciones y requieren la creación o reducción de cargos vinculados a la implementación, o no, de dichas competencias y/o funciones, pueden elaborar sus CAPs Provisionales tomando en cuenta los criterios establecidos en el sub numeral 6.2.2 de la citada directiva;

Que, mediante el Oficio N° 207-2023-GM/MM de fecha 17 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal de la entidad remite a la Presidencia Ejecutiva del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, la misma que indica ha sido desarrollada conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, que regula la Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobada

mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE;

Que, mediante el Oficio N° 001007-2023-SERVIR-PE de fecha 15 de diciembre de 2023, la Presidenta Ejecutiva de Concejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil adjunta el Informe Técnico N° 000257-2023-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, que contiene la opinión técnica favorable de SERVIR a la propuesta de CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.1.8 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR/GDSRH, "Elaboración del Manual del Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE;

Que, mediante el Informe N° 1669-2023-SGRH-GAF/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, complementado posteriormente a través del Informe N° 1672-2023-SGRH-GAF/MM, la Subgerencia de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración y Finanzas la opinión favorable de la Autoridad Nacional de Servicio Civil al proyecto de CAP Provisional de esta entidad, así como sus anexos, a fin que, en el marco de lo dispuesto por Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", se continúen con las acciones administrativas que correspondan para su aprobación a través de ordenanza municipal, adjuntando para ello el proyecto debidamente visado;

Que, mediante el Informe N° 219-2023-GAF/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, traslada los documentos de la referencia a la Gerencia de Asesoría Jurídica, haciendo suyo el Informe N° 1669-2023-SGRH-GAF/MM elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos, solicitando opinión legal al proyecto presentado por dicha subgerencia y que se prosiga con el trámite correspondiente de aprobación del CAP Provisional a través de la respectiva ordenanza municipal;

Que, mediante el Informe N° 396-2023-GAJ/MM de fecha 19 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la puesta en conocimiento del Concejo Municipal de la propuesta de ordenanza que aprueba el CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, la cual a su vez deroga la Ordenanza N° 589/MM y que fuera elaborada por la Subgerencia de Recursos Humanos, la misma que cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, al encontrarse alineada a la normativa vigente sobre la materia, encontrándose dentro de los alcances y facultades conferidas al Concejo Municipal de la entidad, por lo que solicita la prosecución del trámite respectivo para su aprobación, de así considerarlo pertinente dicho órgano.

Que, mediante el Memorandum N° 1923-2023-GM/MM de fecha 19 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 396-2023-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Dictamen N° 100-2023/MM de fecha 21 de diciembre de 2023, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomendó al pleno del Concejo Municipal aprobar la propuesta de ordenanza que aprueba el CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de Miraflores y, adicionalmente, recomendó ampliar hasta el 31 de marzo de 2024, el plazo de adecuación e implementación del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificado mediante Ordenanza N° 611/MM, toda vez que el citado instrumento de gestión implica cambios de distinta índole en la administración municipal que requieren dicho plazo para ser implementados de manera eficaz;

Estando al Dictamen N° 100-2023/MM de la Comisión de Asuntos Jurídicos y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por UNANIMIDAD, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN  
DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP  
PROVISIONAL) DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** DEROGAR la Ordenanza N° 589/MM, Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, publicada el 13 de mayo de 2022 en el diario oficial El Peruano, así como cualquier dispositivo legal que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** AMPLIAR hasta el 31 de marzo de 2024, el plazo de adecuación e implementación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificado mediante Ordenanza N° 611/MM.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Recursos Humanos o la que haga sus veces, así como a las demás unidades orgánicas pertinentes, conforme al ámbito de sus competencias.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la presente ordenanza entre en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal, juntamente con su anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA  
Alcalde

2251062-1

**Ordenanza que modifica los artículos 9°, 23°  
y 54° de la Ordenanza N° 527/MM, Ordenanza  
que regula los elementos de publicidad  
exterior en el distrito de Miraflores**

**ORDENANZA N° 633/MM**

Miraflores, 22 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2023, el Dictamen N° 110-2023/MM de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad; el Informe N° 862-2023-SGC-GAC/MM de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorandum N° 1401-2023-GAC/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 394-2023-GAJ/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1914-2023-GM/MM de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 103-2023-SG/MM de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por la Secretaría General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la referida ley orgánica, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3.6.3 del inciso 3.6 del artículo 79° de la referida norma, dispone que las municipalidades distritales tienen dentro de sus funciones específicas exclusivas, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras, la de "Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política" (énfasis agregado);

Que, el artículo 12° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, establece que el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Urbano y demás planes específicos, son instrumentos técnico-normativos que se caracterizan por regular la organización territorial y el desarrollo urbano de un espacio físico; por ello, la normativa que emitan las municipalidades deberá sujetarse a las materias reguladas en los planes de desarrollo contemplados en la Ley N° 27972, es decir, el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Urbano y demás instrumentos, definidos en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA;

Que, a través de la Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI de fecha 18 de diciembre de 2015, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas aprobó Lineamientos sobre Restricciones en la Ubicación de Anuncios Publicitarios, dentro de los cuales establece que la actividad publicitaria es una de las manifestaciones de las libertades de empresa e iniciativa privada, las cuales reconocen el derecho de toda persona a dedicarse a la actividad económica de su preferencia y desarrollarla sin mayores restricciones que las establecidas en las disposiciones legales respectivas;

Que, los citados lineamientos establecen en el numeral 1 de su acápite II que las autorizaciones no deben estar sujetas a periodos de renovación o plazo determinado, ello en estricta concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los actos administrativos-mediantes los cuales se reconoce la obtención de una autorización de anuncios-no pueden estar sujetos a plazo, salvo que exista una ley que expresamente permita ello; lo que implica que las autorizaciones por regla general, no pueden tener una vigencia o plazo en el reconocimiento de derechos a favor de quien la solicita;

Que, mediante la Ordenanza N° 2348-2021, publicada el 27 de mayo de 2021 en el diario oficial El Peruano, la Municipalidad Metropolitana de Lima reguló las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, a fin de establecer su uniformidad para los distritos de la provincia de Lima, con la finalidad de preservar la seguridad pública, ambiente urbano y orden público, así como, la conservación, estética y mejora del ornato local; indicando en su texto que, las disposiciones contenidas en la misma,